UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

DESIGNA A DOÑA XIMENA ROBERTSON CANEDO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO.

DECRETO EXENTO N° 00.993/2026.

Arica, septiembre 02 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16 de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaria de Educación Superior Resolución Nº 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Ley N°19.913, de diciembre de 2003, del Ministerio de Hacienda, Ley N°18314, de mayo de 1984, del Ministerio de Hacienda, Decreto Exento Universitario N°00.199/2024, de marzo 19 de 2024, Carta CONTRAL N°186/2026, de julio 31 de 2026, Carta de Rectoría N°2779/26, de agosto 04 de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario Nº00. 816/2026, de julio 29 de 2026 y Decreto TRA Nº 335/9/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Ley N°19.913, de diciembre de 2003, del Ministerio de Hacienda se crea la Unidad de Análisis Financiero, y modifica diversas disposiciones en materia financiera de lavado y blanqueo de activos, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8º de la ley Nº 18.314.

Que, dispone el artículo 3° de la citada ley que las personas naturales o jurídicas que allí se señalan, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, así como también dispone que idéntica obligación de reporte tendrán las demás personas naturales o jurídicas que en virtud de cualesquiera de sus giros estén sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y que voluntariamente hayan solicitado su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 40. La inscripción voluntaria antes aludida no podrá ser dejada sin efecto en tanto la persona no haya perdido la calidad de supervisado por esa Comisión.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de septiembre 09 de 2022, se promulga Acuerdo 2130 de la Junta Directiva que modifica la Estructura de la Administración Central de la Universidad de

Tarapacá, en donde se señala que parte de las funciones del Contralor de la Universidad serán reportar e informar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento o se le reporte, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913, ya mencionada.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto Exento Universitario N°00.199/2024, de marzo 19 de 2024, se designó a la Sra. Paulina Ortuño Fariña, en su calidad de Contralora Interna (S) de esta Universidad, como Oficial de Cumplimiento de la citada ley, a contar de la total tramitación del acto administrativo en comento.

Que, habiendo presentado la Sra. Ortuño Fariña renuncia al cargo de Directora de Control Legal, aceptada por Decreto Exento RA N°335/211/2026, de abril 22 de 2026, a contar del 17 de abril de 2026, el cual la habilitaba para ejercer labores de subrogación al cargo de Contralor Universitario, de acuerdo a los previsto en el artículo 46 del D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, se requiere la designación de una nueva contraparte ante la Unidad de Análisis Financiero.

Que en este escenario, mediante Carta CONTRAL N°186/2026, de julio 31 2026, el Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, Contralor (S), solicita la emisión de acto administrativo que designe como nuevo Oficial de Cumplimiento, a doña Ximena Robertson Canedo, nombrada Contralora Universitaria, mediante Decreto TRA N°335/19/2026, el cual se encuentra en trámite.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Jorge Bernal Peralta, Rector (S) de esta Universidad, a través de Carta de Rectoría N°2779/26, de agosto 04 de 2026.

DECRETO:

1.- Designase, a la Sra. **XIMENA BEATRIZ ROBERTSON CANEDO,** RUT. N° [redacted] Contralora Universitaria, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, como **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**, ante la Unidad de Análisis Financiero.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario General

JORGE BERNAL PERALTA
Rector (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALOR (S) ARICA

JBP.DRH.ycl.

04 SEP 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°80, que aprueba el nuevo texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, se informa que, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar (censurar) ciertos datos personales, cuya divulgación podría afectar los derechos de terceros. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.